

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce de febrero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 021
Fijado hoy 15 de febrero de 2023

RAD: 110014003046 1997-20784 00.

De cara a la solicitud que antecede, por secretaría procédase con la actualización de los oficios de levantamiento de medida cautelar, y entréguese al interesado para que a la mayor brevedad, proceda con su diligenciamiento como corresponde.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8099b5cc9b6ebccda8e0d607ee8f91e44f5512b342a503a563125dfd5ecc6a**

Documento generado en 14/02/2023 02:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce de febrero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 021
Fijado hoy 15 de febrero de 2023

RAD: 110014003046 2017-000432 00.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 293 y 108 del C.G.P. y que la solicitud elevada por el memorialista se ajusta a derecho este despacho ordena el emplazamiento de la demandada AURA LUCIA HUERTAS HOLGUÍN.

Por secretaría, efectúese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec840ec2b4728d53c9449097232179bb7fb28ba736bf878c6011a906698c729**

Documento generado en 14/02/2023 02:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce de febrero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 021

Fijado hoy 15 de febrero de 2023

RAD: 110014003046 2018-00166 00.

De conformidad con lo normado en el 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

1. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que los demandados, tenga depositados a cualquier título de los bancos mencionados en el escrito en el numeral 003 del cuaderno 2 del índice electrónico, que no hayan sido ordenado en el auto del 30 de mayo de 2018 visible a folio 3 de la anotación 001 del cuaderno 2 del índice electrónico.

Limítese la medida a la suma de \$180.000.000,00. En caso de que la medida recaiga sobre cuentas de ahorros, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido por la ley. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4e51f513661e7251cfdcd4b65cf94dee8dfc8367f091ab3f9a0b4c3c14d82a**

Documento generado en 14/02/2023 02:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce de febrero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 021
Fijado hoy 15 de febrero de 2023

RAD: 110014003046 2019-00255 00.

Atendiendo a lo solicitado, por el memorialista realícese las diligencias de notificación como se dispuso en la orden de apremio, teniendo en cuenta para tales fines, contemplado en los artículo 291 y 292 del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71d5f5e4ddb6e4dd37fb3a4efdc6c4a8898647ca269aa479b19cc7f2c05af9**

Documento generado en 14/02/2023 02:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce de febrero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 021
Fijado hoy 15 de febrero de 2023

RAD: 110014003046 2020-00151 00.

Estese el memorialista a lo resuelto en el inciso tercero del auto de primero de agosto de dos mil veintidós, visible en el numeral 23 del cuaderno 1 del índice electrónico.

Pese a lo anterior, tenga en cuenta el memorialista lo informado por la agente liquidadora, del fracaso del proceso de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8821c29ad6e0a3119dd2bd6271cea668d0b6fd407a218de28769f126183e57**

Documento generado en 14/02/2023 02:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce de febrero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 021
Fijado hoy 15 de febrero de 2023

RAD: 110014003046 2020-00575 00.

De cara a la solicitud que antecede, por secretaría procédase con la actualización de los oficios de levantamiento de medida cautelar, y entréguesele al interesado para que a la mayor brevedad, proceda con su diligenciamiento como corresponde.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0f316f4f6fd08e23c4df31a06ff63068052af67f7dd9846198a2bbe6f5bf5b**

Documento generado en 14/02/2023 02:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce de febrero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 021
Fijado hoy 15 de febrero de 2023

RAD: 110014003046 2021-00215 00.

Requíerese a la parte demandante para que en el término de 10 días, allegue a este despacho, la copia de la escritura No. 1666, ordenada en la audiencia del primero de septiembre de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Hecho lo anterior, ingrese el proceso para fijar fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08e40cc36b3489e3b01e70b31871eea20052492b8c159345869ef4766c3f1d1**

Documento generado en 14/02/2023 02:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 021 del Quince (15) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00018-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **MANUEL FRANCISCO BARRETO PINTO**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCO DE BOGOTÁ**:

1. La suma de **\$72.431.713**, por concepto del capital contenido en el título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 07 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$5.999.388** por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3814e9ed995d7ed5f34b8ac3500a5bbd1ee71fbfb9ab8f629e29a7b6851088**

Documento generado en 14/02/2023 12:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 021 del Quince (15) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00020-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Indique los canales de notificación de la totalidad de demandados.
2. Indíquese la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado (Artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a8ac939b9e3edfe823e46e0a30ff6b5f8f418da954de95bdd2bee638e830c1**

Documento generado en 14/02/2023 12:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 021 del Quince (15) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00026-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Indíquese la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado (Artículo 8 Ley 2213 de 2022).
2. Allegue el certificado de existencia y representación legal de DS SUPPORT SAS actualizado.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32d5e228f0c31dc8115479c3bf2708667afb59e4da5e1d19470cc15f0c8473f**

Documento generado en 14/02/2023 12:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 021 del Quince (15) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00031-00.

Estando la presente demanda al Despacho para su calificación, encuentra el Despacho que habrá de **NEGARSE** el mandamiento de pago en relación a las certificaciones de deuda allegadas, al no reunir las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

Para el efecto, se advierte que la Ley 675 de 2001 es el estatuto actual que regula la creación, modificación, vida, mantenimiento y convivencia de las llamadas propiedades horizontales. A su vez regula la forma como han de contribuir los propietarios al mantenimiento de dichas propiedades y en caso de no hacerlo voluntariamente la posibilidad y viabilidad del proceso ejecutivo.

En tal virtud en aplicación del artículo 48 de la precitada Ley, el proceso ejecutivo se constituye como la vía legal para que la copropiedad o propiedad horizontal a través de su representante legal, quien es el administrador, cobre a los morosos las multas y demás obligaciones pecuniarias derivadas de las expensas comunes de carácter ordinario y extraordinario, junto con sus intereses, teniéndose como título ejecutivo el “(...) certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional (...)” (Subrayas fuera del texto original).

Por ende, solo basta con la certificación firmada por el administrador que dé cuenta del estado o liquidación de la deuda para constituir con ella el título ejecutivo que sirva de soporte de la ejecución.

No obstante, el título ejecutivo para iniciar la acción, y que para el presente caso trata del certificado de deuda expedido por el administrador de la copropiedad, debe contener una obligación clara, expresa y exigible que constituya plena prueba contra el deudor, según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable al sub-judice por remisión.

Para el caso de marras, se aportaron certificaciones de deuda, mediante las cuales se pretende obtener el pago de expensas de administración, las cuales, no cumplen los requisitos antes mencionados, pues las obligaciones pretendidas recaen en obligaciones periódicas, por lo que cada una de ellas debe estar claramente determinada por su valor y fecha en que debían cancelarse, data que indiscutiblemente les otorga exigibilidad a cada cuota o expensa común, por ser estas exigibles independientemente, luego, no se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible; careciendo de los requisitos indispensables referidos en la norma en cita para librar la orden de apremio, al no constituirse el título ejecutivo.

En consecuencia, sin necesidad de desglose devuélvase los anexos de la demanda a quien los aportó y posteriormente proceda con su archivo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a6dc7b40c9c1b31620c9a11cdcd2f789e7707c1e434b09473468a1881fa1a9**

Documento generado en 14/02/2023 12:34:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 021 del Quince (15) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00041-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **SEBASTIÁN OLAYA RODRÍGUEZ**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCO DE OCCIDENTE**:

1. La suma de **\$44.455.142**, por concepto del capital contenido en el título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 13 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$1.574.482** por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801922482b5c6bc9bd43e9208614bc752d20708eb7862e4daaaa540e52149a18**

Documento generado en 14/02/2023 03:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 021 del Quince (15) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00041-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **SEBASTIÁN OLAYA RODRÍGUEZ**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCO DE OCCIDENTE**:

1. La suma de **\$44.455.142**, por concepto del capital contenido en el título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 13 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$1.574.482** por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801922482b5c6bc9bd43e9208614bc752d20708eb7862e4daeea540e52149a18**

Documento generado en 14/02/2023 03:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 021 del Quince (15) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00072-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **SANDRA LETICIA CASTELLANOS AVILA, CARLOS IVAN CASTELLANOS AVILA e ISMAEL RODRÍGUEZ CASTELLANOS**, para que en el término legal de cinco días le pague a **STELLA GUZMÁN DE MORENO**:

1. La suma de **\$50.000.000**, por concepto del capital contenido en el título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 18 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por concepto de intereses de plazo sobre el anterior capital, a la tasa del 2.0% mensual del 01 de junio de 2016 al 17 de septiembre de 2020.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a SONIA ESPERANZA PINEDA PARRA como endosataria en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074c8c4ec33c850ad68b49574ffe61930c2e1615da1f2abf0b380cb22d2c996e**
Documento generado en 14/02/2023 12:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 021 del Quince (15) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00087-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. *Acredite la calidad que ostenta Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez como apoderada de SYSTEMGROUP SAS, mediante documental vigente.*
2. *Acredítese la calidad que ostenta Mayerly Romero Pinto para efectuar endosos en representación de Banco Davivienda.*
3. *Acredítese la calidad que ostenta PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO DAVIVIENDA 5 como vocero y administrador de FIDUCIARIA COLPATRIA SA.*
4. *Acredítese la calidad que ostenta PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO DAVIVIENDA 5 respecto a quien aquí pretende demandar.*

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50940442a3abe6649f6b80f846ffa818e6f2df18de6537d5792a68c1ba4173ac**

Documento generado en 14/02/2023 12:34:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 021 del Quince (15) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00089-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **NELSON ENRIQUE ESPINOSA CANTE**, para que en el término legal de cinco días le pague a **AECSA SA**:

1. La suma de **\$49.849.971**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a **SOLUCIÓN ESTRATEGIA LEGAL SAS** como endosatario en procuración de la parte demandante quien actúa en este trámite representada por **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c58998b30d988df194ee46736fc199d06af59452c4d264cbdb30f69d66980d**

Documento generado en 14/02/2023 12:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 021 del Quince (15) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00106-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. *Acredite la calidad que ostenta Alfredo Eduardo Rincón Angulo como representante legal de la entidad demandante.*

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df39cb0f6d8b49cd7d09af9f0aef16a6dd309524b1976c95d91aa055a6e8870**

Documento generado en 14/02/2023 12:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>